



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO (1°) ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. - SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE	11001-33-31-014-2008-00036-00
DEMANDANTE	RICARDO HOYOS DUQUE
DEMANDADO	NACIÓN – RAMA JUDICIAL – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL
JUZGADO ORIGEN	CATORCE (14) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

El Despacho continúa con el trámite correspondiente al proceso de la referencia, teniendo en cuenta:

Que el Consejo Superior de la Judicatura, mediante Acuerdo PCSJA23-12034 del 17 de enero de 2023, creó tres (3) juzgados administrativos transitorios para la ciudad de Bogotá D.C., los cuales tendrán a cargo los procesos sobre las reclamaciones salariales y prestacionales de la Rama Judicial y entidades con régimen similar, desde el 01 de febrero hasta el 30 de abril de 2023; medida que fue prorrogada mediante Acuerdo PCSJA23-12055 del 31 de marzo de 2023, hasta el 15 de diciembre de 2023.

Que mediante Acuerdo No. 003 del 30 de enero de 2023, la Presidencia del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, designó como Juez Primero (1°) Administrativo Transitorio del Circuito Judicial de Bogotá D.C. al suscrito, quien se encuentra debidamente posesionado, mediante Acta de Posesión No. 16 del 01 de febrero de 2023 de la Secretaría de Gobierno de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C.; por lo cual y de conformidad con el oficio No. CSJBTO23-483 del 06 de febrero de 2023, del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, corresponde a este Despacho conocer únicamente los procesos originados en los Juzgados Séptimo (7°) al Dieciocho (18) y Sesenta y Siete (67) Administrativos del Circuito Judicial de Bogotá D.C.

En lo pertinente a la etapa procesal en la que se encuentra el proceso de la referencia, el Despacho procede a pronunciarse sobre el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandada, contra la sentencia proferida el 28 de marzo de 2023, teniendo en cuenta las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. De la Procedibilidad

De acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 243 de la Ley 1437 de 2011 <CPACA>, modificado por el Artículo 62 de la Ley 2080 de 2021, el cual dispone que: “*Son apelables las sentencias de primera instancia (...)*”, y siendo este caso, una sentencia proferida en dentro de un proceso de primera instancia que accedió a las pretensiones de la demanda, y que fue apelado por la entidad demandada, se desprende que es procedente el recurso de alzada.

2. De la Oportunidad

En lo referente y de acuerdo a lo reglado por los Artículos 205 y 247 de la Ley 1437 de 2011 <CPACA>, en los que se indica que, la notificación de la sentencia se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y que las partes podrá recurrir la sentencia dentro de los diez (10) días siguientes, el Despacho encuentra extemporáneo el recurso de apelación radicado por la parte demandada, teniendo en cuenta que, la sentencia fue notificada personalmente a las partes por estado electrónico el **28 de marzo de 2023** y el recurso fue interpuesto y sustentado mediante escrito radicado el **21 de abril de 2023**, es decir un (1) día después de la fecha fenecía, lo que evidencia que entre dichas fechas transcurrió un término superior al señalado por la norma *ibídem*, concluyéndose que este recurso fue presentado de forma extemporánea.

En consecuencia, el suscrito Juez Primero (1°) Administrativo Transitorio del Circuito Judicial de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE conocimiento del proceso relacionado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: RECHÁCESE el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandada, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: En firme la presente providencia, por Secretaría, **DEVUÉLVASE** a la parte demandante, el remanente de la suma consignada por gastos ordinarios del proceso si lo hubiese y **ARCHÍVESE** el expediente dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OSCAR JAVIER PANQUEVA OSORIO
Juez

Angie V.

Firmado Por:

Oscar Javier Panqueva Osorio

Juez

Juzgado Administrativo

001 Transitorio

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **094908706f4aace4911ce7d8c9c330c5f66423a85485fe487a50661aa9779dd4**

Documento generado en 25/10/2023 05:01:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>